GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

FRANCISCO FIGUEROA SANTIAGO **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY LLC LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0256 **ASUNTO:** Orden

ORDEN

El 28 de julio de 2026, LUMA presentó una *Solicitud de Prórroga para Contestar Querella* mediante la cual solicitó una prórroga de veinte (20) días para presentar alegación responsiva.

El 11 de agosto de 2026, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual declaró ha lugar.

El 17 de agosto de 2026, LUMA presentó una *Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*. En la moción, informó que que el 5 de julio de 2026, el equipo de campo de LUMA reguló el voltaje en el transformador ubicado en la propiedad del querellante, se ajustó el TAP del transformador, de nivel 5 al nivel 2, dejando el voltaje en 124 kWh por fase. Según alegó, estas reparaciones permitieron corregir la fluctuación de voltaje registrada en el predio de la cuenta del querellante, por lo que procede la desestimación de la querella por academicidad.

Parte querellante fije su posición sobre la moción de LUMA en diez (10) días.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 26 de agosto de 2026. Certifico además que hoy, 26 de agosto de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0256 y he enviado copia de la misma a: pacofig47@gmail.com; cristina.santiagoama@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de agosto de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria